



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00341-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ en representación de sus menores hijas IMMN Y KTMN

Demandado: LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR

El 23 de marzo del cursante año, se notificó personalmente al demandado señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR del auto de 18 de noviembre de 2021, mediante el cual, esta judicatura libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos, tal como consta en acta levantada ante el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**.

Como quiera que no se propusieron excepciones y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Por otro lado, el señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR, allega escrito mediante el cual pretende, de un lado, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, y de otro, la devolución de las sumas de dineros presuntamente descontadas de su nómina de forma adicional.

En relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se le informa al ejecutado que la misma no se encuentra contemplada en ninguno de los casos consignados en el artículo 597 de la norma en mención, luego entonces, no es procedente acceder a su pedimento y por tanto se negará.

En lo referente a la solicitud de devolución de saldos, advierte el Despacho que, la misma se torna improcedente, toda vez que, no se ha presentado la liquidación de crédito por la parte ejecutante o ejecutada, por lo tanto, se negará. Inciso tercero del artículo 461 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de las menores IMMN Y KTMN quienes actúan representadas por su madre señora EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ contra el señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR, para tal fin se establece como agencias en derecho la suma de **\$76.500**, acorde a lo estatuido en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y devolución de saldos presentada por el ejecutado señor LUIS ALFONSO MERCADO VILLAMIZAR, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Finalmente, advierte el despacho que la señora EMPERATRIZ MARIA NUÑEZ, otorgó poder al doctor JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA, omitiendo manifestar que actúa en representación de las menores IMMUN Y KTMN, por lo cual, se le requiere a efectos de que precise que el profesional del derecho asumirá la representación judicial y la defensa de los intereses de las menores y no los propios, como en efecto se indica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6425a9a1dc0319a43166524f08a2276454ecec43b59fb897b7bb92819fe95

Documento generado en 13/05/2022 05:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**